

Escritura de compra de la sepultura de 1ª clase, la número 505 del cuartel 3, por parte de Carolina Correa Sotomayor en el cementerio de Alcalá de Henares.

Fuente: Archivo Municipal de Alcalá de Henares.



Documento Original.

TRANSCRIPCIÓN

Escritura de compra de la sepultura de 1ª clase, la número 505 del cuartel 3, por parte de Carolina Correa Sotomayor en el cementerio de Alcalá de Henares.

Don Bernabé Esteves Giménez Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares, en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 114 de la Ley Municipal, y en cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Corporación en sesión de 24 de Junio de 1891: vende para siempre a la Excelentísima Dña. Carolina Correa Vda. de Shelly, la parcela número 505 de 1ª clase de las que ha sido dividido el Cementerio Católico, cuya parcela comprende una extensión superficial de dos metros cuadrados, y está marcada en el plano general del mismo con el número expresado.

La referida venta se hace para que el comprador pueda enterrar en la parcela descrita los restos mortales de su familia, y queda facultado desde este momento para que pueda ejecutar las construcciones que tenga por conveniente, bajo la inspección del Arquitecto Municipal, toda vez que ha satisfecho el importe de 125 pesetas según la carta de pago expedida por la Depositaria en 26 de marzo de 1897, señalada con el número 160.

El comprador o sus legítimos representantes, se obligan a cumplir todas cuantas disposiciones civiles o canónicas rijan en la actualidad o de dicten en lo sucesivo, referentes a enterramientos o exhumaciones de cadáveres, así como también a satisfacer la cuota de doce pesetas, que por rompimiento, tiene acordado cobrar el Excmo. Ayuntamiento, o la que pudiere acordar, entendiéndose por rompimiento cada vez que se dé sepultura a algún cadáver o se depositen restos en el terreno vendido. Con las presentes cláusulas está conforme la parte interesada, obligándose al más exacto cumplimiento de ellas, bajo las penas e indemnizaciones que en caso contrario correspondan. Y para que conste, se consigna así en el presente documento, que se extiende por duplicado y se firma en Alcalá de Henares a veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Transcripción.

CEMENTERIO DE ALCALA DE HENARES.

Don Bernabé Esteves Giménez Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares, en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 114 de la Ley Municipal, y en cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Corporación en sesión de 24 de Junio de 1891: vende para siempre a Dña. Carolina Correa Vda. de Shelly, la parcela número 505 del 1º de las que ha sido dividido el terreno agregado al Cementerio Católico, cuya parcela comprende una extensión superficial de dos metros cuadrados, y está marcada en el plano general del mismo con el número expresado.

La referida venta se hace para que el comprador pueda enterrar en la parcela descrita los restos mortales de su familia, y queda facultado desde este momento para que pueda ejecutar las construcciones que tenga por conveniente, bajo la inspección del Arquitecto Municipal, toda vez que ha satisfecho el importe de 125 pesetas según la carta de pago expedida por la Depositaria en 26 de marzo de 1897, señalada con el número 160.

El comprador o sus legítimos representantes, se obligan a cumplir todas cuantas disposiciones civiles o canónicas rijan en la actualidad o se dicten en lo sucesivo, referentes a enterramientos o exhumaciones de cadáveres, así como también a satisfacer la cuota de doce pesetas, que por rompimiento, tiene acordado cobrar el Excmo. Ayuntamiento, o la que pudiere acordar, entendiéndose por rompimiento cada vez que se dé sepultura a algún cadáver o se depositen restos de otros en el terreno vendido.

Con las presentes cláusulas está conforme la parte interesada, obligándose al más exacto cumplimiento de ellas, bajo las penas e indemnizaciones que en caso contrario correspondan.

Y para que conste, se consigna así en el presente documento, que se extiende por duplicado y se firma en Alcalá de Henares a veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Don Bernabé Esteves Giménez *Carolina Correa Vda. de Shelly*
ARCHIVO MUNICIPAL - ALCALA DE HENARES 1143313

TRANSCRIPCIÓN

Escritura de compra de la sepultura de 1ª clase, la número 505 del cuartel 3, por parte de Carolina Correa Sotomayor en el cementerio de Alcalá de Henares.

Don Bernabé Esteves Giménez Alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares, en su nombre y representación, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 114 de la Ley Municipal, y en cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Corporación en sesión de 24 de Junio de 1891: vende para siempre a la Excelentísima Dña. Carolina Correa Vda. de Shelly, la parcela número 505 de 1ª clase de las que ha sido dividido el Cementerio Católico, cuya parcela comprende una extensión superficial de dos metros cuadrados, y está marcada en el plano general del mismo con el número expresado.

La referida venta se hace para que el comprador pueda enterrar en la parcela descrita los restos mortales de su familia, y queda facultado desde este momento para que pueda ejecutar las construcciones que tenga por conveniente, bajo la inspección del Arquitecto Municipal, toda vez que ha satisfecho el importe de 125 pesetas según la carta de pago expedida por la Depositaria en 26 de marzo de 1897, señalada con el número 160.

El comprador o sus legítimos representantes, se obligan a cumplir todas cuantas disposiciones civiles o canónicas rijan en la actualidad o de dicten en lo sucesivo, referentes a enterramientos o exhumaciones de cadáveres, así como también a satisfacer la cuota de doce pesetas, que por rompimiento, tiene acordado cobrar el Excmo. Ayuntamiento, o la que pudiere acordar, entendiéndose por rompimiento cada vez que se dé sepultura a algún cadáver o se depositen restos en el terreno vendido. Con las presentes cláusulas está conforme la parte interesada, obligándose al más exacto cumplimiento de ellas, bajo las penas e indemnizaciones que en caso contrario correspondan.

Y para que conste, se consigna así en el presente documento, que se extiende por duplicado y se firma en Alcalá de Henares a veintiséis de marzo de mil ochocientos noventa y siete.